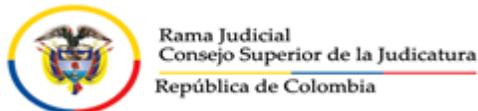


**RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**

Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali &lt;j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 12/12/2022 8:22 AM

Para: Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua &lt;nrodrigs@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali**  
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de  
Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"  
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.**

**Prueba Electrónica:** Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos) y el **Artículo 197** de la **Ley 1437 de 2011**.-

**... DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES...**

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)"

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de LUNES a VIERNES de **7:00 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

---

**De:** juridicos dbc <juridicosdbc@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 12 de diciembre de 2022 8:11 a. m.

**Para:** Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Daviid Palacio <daviidpalacios6@gmail.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Doctora

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ DECIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

*Ref: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el Auto Interlocutorio No. 2578 de fecha 7 de diciembre de 2022, notificado por estado el día 09 de diciembre del presente, providencia que da por terminado el termino para contestar la demanda y corre traslado de Excepciones propuestas, por uno de los demandados.*

**Proceso: Declarativo** "UNION MARITAL DE HECHO, y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CONFORMADA".

**Demandante:** MARIA ELENA NAZIPA.

**Demandado:** OMAR DAVID PALACIO MURILLO; ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO;  
DIEGO FERNANDO PALACIO NAZIPA; YENNY ALEJANDRA PALACIO NAZIPA;  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE OMAR PALACIO ARISTIZABAL (q.e.p.d.)

**Radicación:** 2022-00276-00

**DIANA CECILIA BAHAMON CORTES**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con C.C. No.65.748.732 de Ibagué, abogada con T.P. 226.544 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial de los señores **OMAR DAVID PALACIO MURILLO** mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle), con C.C. 1.107.521.312 en ejercicio del poder a mí conferido, encontrándome dentro del término legal, y, de conformidad con el artículo 318 y el artículo 320 del C.G.P., me permito presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el numeral 1° del Auto Interlocutorio No. 2578 de fecha 7 de diciembre de 2022 notificado por estado el día 9 de diciembre del presente, por considerar que la decisión respecto al vencimiento del término para que el demandado OMAR DAVID PALACIO MURILLO conteste la demanda, vulnera los derechos constitucionales al debido proceso y derecho de defensa de mi poderdante, en tanto que no ha sido debidamente notificado de la demanda.

Atentamente,

Diana C. Bahamon Cortes

---

Abogada  
JURIDICOS DBC

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder a todos Leído / No leído

**Favoritos**  
Bandeja ... 408  
Elementos en...  
Borradores 1  
Correo no de...  
Agregar favorito

**Carpetas**  
Bandeja ... 408  
Correo no de...  
Borradores 1  
Elementos en...  
Elementos eli...  
Archivo

**Prioritarios** Otros Filtrar

Hola, Por motivos de seguridad, debes escribir el sigu...

**Daviid Palacio**  
Omar palacios poder  
Enviado desde mi iPhone  
Jue 01/12

**Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali**  
> CONTESTACION DEMANDA 2022-276  
Se acusa recibido Juzgado Décimo de Familia de Oral...  
Jue 01/12

**Noviembre**

**kamilo palacio murillo**  
> Poder Demanda UMH 2022- 276  
OK. El vie, 25 de nov. de 2022 4:41 p. m., juridicos dbc...  
Mié 30/11

**informate@colpensiones.gov.co**  
Autorización envío Historia Laboral  
No hay vista previa disponible.  
Mié 30/11

**Omar palacios poder**

**DP** Daviid Palacio <daviidpalacios6@gmail.com>  
Para: Usted  
Jue 01/12/2022 14:37

JURIDICOS DBC.pdf  
397 KB

Enviado desde mi iPhone

Responder Reenviar

JURIDICOS DBC.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

heredero del señor OMAR PALACIO ARISTIZABAL (q.e.p.d.), comedidamente manifiesto por medio del presente escrito que CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **DIANA CECILIA BAHAMON CORTES**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con C.C. No.65.748.732 de Ibagué, abogada en ejercicio, con T.P. 226.544 del C.S.J., y dirección electrónica para notificaciones judiciales [juridicosdbc@hotmail.com](mailto:juridicosdbc@hotmail.com) para que me represente dentro del PROCESO VERBAL DE PRIMERA INSTANCIA DE DECLATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, que adelanta ante su despacho la señora MARIA ELENA NAIZIPA MONTOYA identificada con C.C. 28.977.176 bajo radicado 7600131100102022-00276-00.

Mi apoderada queda facultada para, conciliar, desistir, recibir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias, resumir y en general para llevar a cabo todas aquellas diligencias tendientes a la protección de los intereses que se le confían, así como todo lo previsto en el artículo 77 del C.G.P.

Por lo anterior ruego a usted Señor juez (a), reconocer personería jurídica a la Dra. **DIANA CECILIA BAHAMON CORTES**, en los términos del poder que se le otorga.

Del señor Juez.  
Atentamente,

Acepto.

**OMAR DAVID PALACIO MURILLO**  
C.C. No. 1.107.521.312

**DIANA C. BAHAMON CORTES**  
C.C. 65.748.732  
T.P. 226.544 del C.S.J.

**Omar palacios poder**

1 archivo adjunto

**DP** Daviid Palacio <daviidpalacios6@gmail.com>  
Para: Usted  
Jue 01/12/2022 14:37

JURIDICOS DBC.pdf  
397 KB

Enviado desde mi iPhone

Responder Reenviar



Doctora  
**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**  
**JUEZ DECIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**  
E. S. D.

**Ref: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

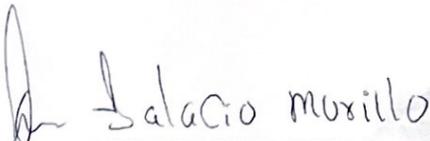
**OMAR DAVID PALACIO MURILLO**, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.521.312 y dirección electrónica para notificaciones judiciales [daviidpalacios6@gmail.com](mailto:daviidpalacios6@gmail.com) actuando en nombre propio y como heredero del señor OMAR PALACIO ARISTIZABAL (q.e.p.d.), comedidamente manifiesto por medio del presente escrito que CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **DIANA CECILIA BAHAMON CORTES**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con C.C. No.65.748.732 de Ibagué, abogada en ejercicio, con T.P. 226.544 del C.S.J., y dirección electrónica para notificaciones judiciales [juridicosdbc@hotmail.com](mailto:juridicosdbc@hotmail.com) para que me represente dentro del PROCESO VERBAL DE PRIMERA INSTANCIA DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, que adelanta ante su despacho la señora MARIA ELENA NAZIPA MONTOYA identificada con C.C. 28.977.176 bajo radicado 7600131100102022-00276-00.

Mi apoderada queda facultada para, conciliar, desistir, recibir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias, reasumir y en general para llevar a cabo todas aquellas diligencias tendientes a la protección de los intereses que se le confían, así como todo lo previsto en el artículo 77 del C.G.P.

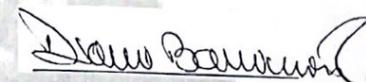
Por lo anterior ruego a usted Señor juez (a), reconocer personería jurídica a la Dra. **DIANA CECILIA BAHAMON CORTES**, en los términos del poder que se le otorga.

Del señor Juez.

Atentamente,

  
**OMAR DAVID PALACIO MURILLO.**  
C.C. No. 1.107.521.312

Acepto.

  
**DIANA C. BAHAMON CORTES.**  
C.C. 65.748.732  
T.P. 226.544 del C.S.J.



Doctora  
**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**  
**JUEZ DECIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**  
E. S. D.

*Ref: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION contra el Auto Interlocutorio No. 2578 de fecha 7 de diciembre de 2022, notificado por estado el día 09 de diciembre del presente, providencia que da por terminado el termino para contestar la demanda y corre traslado de Excepciones propuestas, por uno de los demandados.*

**Proceso: Declarativo** “EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CONFORMADA”.

**Demandante:** MARIA ELENA NAIZIPA.

**Demandado:** HEREDEROS DETERMINADOS: OMAR DAVID PALACIO MURILLO; ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO; DIEGO FERNANDO PALACIO NAIZIPA; YENNY ALEJANDRA PALACIO NAIZIPA; y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OMAR PALACIO ARISTIZABAL (q.e.p.d.)

**Radicación:** 2022-00276-00

**DIANA CECILIA BAHAMON CORTES**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con C.C. No.65.748.732 de Ibagué, abogada con T.P. 226.544 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial de los señores **OMAR DAVID PALACIO MURILLO** mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle), con C.C. 1.107.521.312 en ejercicio del poder a mí conferido, encontrándome dentro del término legal, y, de conformidad con el artículo 318 y el artículo 320 del C.G.P., me permito presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el numeral 1° del Auto Interlocutorio No. 2578 de fecha 7 de diciembre de 2022 notificado por estado el día 9 de diciembre del presente, por considerar que la decisión respecto al vencimiento del termino para que el demandado OMAR DAVID PALACIO MURILLO conteste la demanda, vulnera los derechos constitucionales al debido proceso y derecho de defensa de mi poderdante, en tanto que no ha sido debidamente notificado de la demanda, conforme lo siguientes:

1. El señor Omar David Palacios, me ha otorgado poder especial amplio y suficiente para que le represente dentro del presente proceso de Unión Marital de Hecho que adelanta ante este Juzgado la señora María Elena Naizipa, contra Omar David Palacio Murillo, Andrés Camilo Palacio Murillo, Diego Fernando Palacio Naizipa, Yenny Alejandra Palacio Naizipa; y Herederos Indeterminados de Omar Palacio Aristizabal (q.e.p.d.).



2. *Presentada la demanda, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali, mediante Auto Interlocutorio 1542 de 29 de julio de 2022, Admitió la demanda, ordenando notificar a los demandados, otorgandoles el termino de 20 días para dar contestación a la demanda.*
3. *A la fecha, mi protegido Omar David Palacio Murillo, no ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, como tampoco se le ha enviado el traslado de la misma, para proceder a dar contestación.*
4. *Mediante Auto Interlocutorio No. 2578 de fecha 7 de diciembre de 2022 notificado por estado el día 9 de diciembre del presente, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali, Resolvió tener por vencido el termino para que el demandado Omar David Palacio Murillo conteste la demanda.*
5. *La falta de notificación de la demanda y del auto admisorio al señor Omar David Palacios Murillo, no lo vincula legalmente al proceso; por ende, la decisión del Juzgado vulnera los derechos constitucionales al debido proceso y el derecho de defensa de mi poderdante, pues no se encuentra aún debidamente enredada la litis.*

*El auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso, y debe ser notificado al demandado para que pueda ejercer el derecho a la defensa.*

*El artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:*

*«El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»*

*La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado. Causa que se encuentre estipulada en el numeral 8° del artículo 133 del código general del proceso, que al respecto reza:*

*«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el*



---

*proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»*

*La causal de nulidad originada en la falta de notificación solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figuraba como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, ya que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.*

*Teniendo en cuenta que el señor Omar David Palacio Murillo, me ha conferido poder especial amplio y suficiente para representarlo en este asunto, en su nombre y representación solicito, salvo mejor criterio del despacho, considero que la notificación por conducta concluyente, es la manera más ágil para sanear la nulidad existente, por carencia o indebida notificación, que acarrea al proceso; razón por la que ruego el favor a su señoría que con base al poder que adjunto para que sea bastantado, se proceda al reconocimiento de personería y notificación por conducta concluyente de mi poderdante, para tener por notificado debidamente el auto admisorio de la demanda y cualquier otra providencia producida dentro del proceso de unión marital de hecho, al señor Omar David Palacio Murillo, acto jurídico que subsana la notificación omitida por la parte actora, yerro que subsanado podrá dar continuidad al proceso.*

*Conforme lo anteriormente expresado, de conformidad con el artículo 318 y el artículo 320 del C.G.P., solicito al Despacho, muy comedidamente, se sirva **REVOCAR** para reponer el numeral 1° del Auto Interlocutorio No. 2578 de fecha 7 de diciembre de 2022 notificado por estado el día 9 de diciembre del presente, solo respecto a la decisión de tener por vencido el termino para que mi poderdante conteste la demanda, y en su lugar tener por notificado por conducta concluyente al demandado Omar David Palacio Murillo, notificación que se entenderá surtida una vez en firme la providencia que así lo disponga; y, en el evento de NO REPONER el auto atacado, solicito me sea concedido en subsidio el **RECURSO DE APELACIÓN** contra la mencionada providencia, para que el Ad-quem a quien corresponda decidir, proceda a Revocar el auto atacado, y en su lugar amparar los derechos constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa de mi protegido.*

### **COMPETENCIA**

*La Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali. es competente para conocer del Recurso de Apelación por encontrarse la primera instancia en el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali.*



---

**DOCUMENTOS ANEXOS:**

*DOCUMENTALES* sírvase Señor Juez, tener como prueba el poder a mi conferido por el señor Omar David Palacios Murillo.

**NOTIFICACIONES:**

- La suscrita, en la Carrera 4 No. 14-50 Oficina 4-106 Edificio Atlantis en la ciudad de Cali (Valle), o cel. 319 3782829, E-mail. [juridicosdbc@hotmail.com](mailto:juridicosdbc@hotmail.com)
- Mi poderdante, **Omar David Palacio Murillo**, quien podrá ser ubicado en la Carrera 46C No. 40-06 Barrio Mariano Ramos de esta ciudad, celular 3137150612, y/o al E-mail: [daviidpalacios6@gmail.com](mailto:daviidpalacios6@gmail.com)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Cecilia Bahamon Cortes'.

**DIANA CECILIA BAHAMON CORTES,**

C.C. No.65.748.732

T.P. 226.544 del C.S.J.